

Constancia secretarial: Manizales, 20 de enero de 2023. Pasa al despacho de la señora juez para informar las contestaciones emitidas por algunas entidades bancarias y se informa que hasta la fecha no se evidencia en el expediente respuesta por parte de los siguientes bancos, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO NEQUI, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y BANCO BANCOLOMBIA, respecto a la solicitud realizada el 8 de abril de 2022, mediante oficio circular No. 760.

De igual forma, obra en el plenario constancia que aportó la parte demandante del envió de la citación cotejada a la parte demandada, de conformidad con el artículo 291 del C.G.P, sin que obre constancia de recibido.

Seguidamente, se informa que en expediente no se evidencia de la respuesta emitida por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal, respecto al oficio No. 2696 del 11 de noviembre de 2022.

Sírvase proveer

**JHOANNA PAOLA MASCARIN TORRES
SECRETARIA**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.

Manizales, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial, se pone en conocimiento del apoderado de la parte demandante la respuesta emitida por las entidades bancarias, BANCO FALABELLA y DAVIVIENDA, frente a la medida cautelar decretada en contra de la demandada ELSA PAULINA GALEANO VASQUEZ, comunicada mediante oficio circular No. 760 del 8 de abril de 2022.

Revisado el expediente se evidencia que las demás entidades bancarias, no han dado respuesta al oficio circular anteriormente señalado, el cual fue remitido al correo electrónico de cada entidad. Por lo que se ordena requerirlos nuevamente para que indiquen las razones de disposición legal por las cuales no ha dado cumplimiento a la orden de embargo comunicada.

Se advierte que la inobservancia de la orden judicial hará incurrir a su destinatario en las sanciones establecidas en el artículo 593 parágrafo 2 del C.G.P. Se concede un término de tres (3) días para dar respuesta al requerimiento.

De igual manera, de acuerdo con lo señalado en la constancia secretarial y con el propósito de continuar con el presente trámite es necesario notificar a la demandada ELSA PAULINA GALEANO VASQUEZ del auto que libró mandamiento de

EJECUTIVO
2022-161

pago en su contra, por lo que se requiere al abogado de la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, adelante las diligencias de notificación por aviso so pena de aplicar el desistimiento tácito respecto de la actuación, tal como está contemplado en el numeral 1º del artículo 317 de la misma norma.

De igual forma, se requiere al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal, para que de respuesta respecto al oficio No. 2696 del 11 de noviembre de 2022, en el cual se comunicó la orden de embargo de remates y/o bienes propiedad de la demandada ELSA PAULINA GALEANO VÁSQUEZ, y que le llegaren a desembargar en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da6ed5081f815e0b880f3e3f5ea04cccd713ccde576af1950890ef55f53886ce**
Documento generado en 23/01/2023 09:30:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>